

El funcionario tiene derecho a la carrera como el estatutario

El funcionario tiene derecho a la carrera profesional al igual que el estatutario. Un juzgado de Oviedo ha considerado discriminatoria la exclusión que hace el Sespa del personal funcionario. Según el juez, no es lógica la diferencia de trato entre personas que prestan idéntico servicio.

Nuria Siles 16/06/2008

Prestan el mismo servicio sanitario a la Administración (Servicio de Salud del Principado de Asturias) que otros compañeros, pero se les impide el acceso a la carrera profesional. Ésta es la realidad de los funcionarios sanitarios asturianos a los que, a diferencia del personal estatutario, se les excluye de esta promoción profesional. Esta discriminación ha llevado a algunos afectados a acudir a los tribunales de justicia en defensa de sus intereses. Así lo han hecho dos médicos a los que el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 5 de Oviedo les ha dado la razón.

Los demandantes solicitaban que se les reconociera el derecho a ser evaluados al igual que sus colegas estatutarios que desarrollan servicios también como médicos de familia en sus mismos centros de trabajo.

Las dos sentencias consideran que los facultativos "prestán servicios para la misma Administración (el Sespa), de la misma naturaleza (sanitarios) y bajo un régimen no laboral", por lo que "resulta patente que se produce una ostensible discriminación al excluir a los funcionarios no estatutarios especiales, que además no está justificada de forma objetiva y razonable, puesto que ni la convocatoria ni el pacto que lo sustenta dedican una sola línea a explicar el porqué de tan sorprendente exclusión".

Un exceso injustificado

El juzgado sostiene en ambas resoluciones judiciales que "resulta un total exceso injustificado fijar un requisito restrictivo y de exclusión de aquéllos [funcionarios] respecto de la aplicación de un sistema de evaluación de rendimiento que de esta forma se convierte en incentivo privilegiado para otros".

Según el juez, "no puede entenderse desde la lógica y el derecho que dos personas que prestan idéntico servicio en idéntico centro, bajo idénticos principios de su régimen jurídico (insistimos que no son personal laboral) sean unas admitidas a la evaluación de su rendimiento y las otras excluidas de plano, por unas razones tan formales como absurdas y que posiblemente se explican en el ámbito pragmático si tenemos en cuenta que se trata de un grupo de funcionarios exiguo".

Pero el juzgado va más allá y añade que sus intereses "se han visto preteridos o desatendidos en la inmensidad de la negociación sindical para el personal estatutario". Pero la "reprimenda" del juzgado no acaba ahí, pues continúa su argumentación diciendo que "supeditar la aplicación de un régimen de incentivo retributivo a la asunción voluntaria de integración en la condición estatutaria constituye una desviación de poder que no puede sustentar en modo alguno la discriminación detectada".

Por todo ello, el juzgado ovetense reconoce a los dos facultativos el derecho a ser evaluados al igual que el personal estatutario que desarrolla servicios como médicos de familia en sus respectivos centros de trabajo.

Dicho derecho subsistirá lógicamente en tanto en cuanto se mantenga el presupuesto de hecho determinante, consistente en la prestación de tales servicios médicos por cuenta y bajo la organización y dirección del Sespa, concluye el juez.

Otro juzgado dijo lo contrario...

La decisión adoptada por el juez en estas dos sentencias no es compartida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Oviedo, que hace unos meses dio la razón al Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa) al considerar que no discriminaba a los funcionarios sanitarios al excluirlos de la carrera profesional. El fallo argumentó que los regímenes jurídicos aplicables a unos y otros no eran idénticos y apuntó que las diferencias retributivas podrían incluso desaparecer si el personal funcionario se acogiera al proceso de estatutarización. Además, destacaba que "no hay discriminación si la diferencia de trato deriva de una justificación razonable y objetiva, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas de la diferencia sean proporcionadas a la finalidad perseguida por el legislador".

Diario Médico